

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de junio de 2013, con el N° 13-137642-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sicpa Holding SA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CONTROL SIMPLIFICADO DE LAS PROPIEDADES DE CAMBIO DE COLOR DE UN POLÍMERO DE CRISTAL LÍQUIDO QUIRAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/071935 del 6 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 673 el 15 de agosto de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13442, notificado por fijación en lista el 21 de octubre de 2014, se requirió la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-137642-00006-0000 el 17 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Tal como se encuentra contemplado en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual señala: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 8 a 11, incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-137642-00006-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no son claras y no presentan alguna característica técnica adicional; simplemente reclaman un resultado a alcanzar “la sal cambia la posición de una banda de reflexión selectiva exhibida”, expresión que no define la composición porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Además el efecto de las sales, específicamente de litio, en las propiedades ópticas, tal como la banda de reflexión selectiva y la variación en la longitud de onda debido a esto ya es conocido en el estado de la técnica¹.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 8 a 11 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 7 y 12 a 17, no cumple(n) con el requisito de novedad, lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de desarrollar una composición de precursor de cristal líquido para marcar un envoltorio y generar códigos, donde sus propiedades ópticas sean reproducibles, su aplicación sea controlada y donde se puedan modificar fácilmente sus propiedades de cambio de color.

Para resolver este problema técnico el la solicitud en estudio proporciona una composición de precursor de cristal líquido quiral y un método, debidamente definidos

7.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	CO 12-095243	“Marcado a base de polímeros de cristal líquido quiral”	06/junio/2012*

¹ Yoshiyuki NISHIO et al., Salt Addition Effects on Mesophase Structure and Optical Properties of Aqueous Hydroxypropyl Cellulose Solutions, Polymer Journal, Vol. 34, No. 3, pp 149—157, 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

D2	CO 12-095246	“Marcado con polímero de cristal líquido quiral”	06/junio/2012**
D3	CO 12-095238	“Marcado a base de polímeros de cristal líquido quiral modificados”	06/junio/2012***

*Este documento corresponde a la publicación internacional WO2011/069691 con fecha de prioridad del 08-diciembre-2009

** Este documento corresponde a la publicación internacional WO2011/069689 con fecha de prioridad del 08-diciembre-2009

*** Este documento corresponde a la publicación internacional WO2011/069692 con fecha de prioridad del 08-diciembre-2009

El documento D1^[2] un marcado de polímero de cristal líquido se puede obtener mediante un proceso que comprende aplicar una composición precursora de cristal líquido quiral en un sustrato, calentar la composición hasta llevarla a un estado de cristal líquido quiral, aplicar localmente al menos un agente modificador para modificar el estado del cristal líquido quiral y curar, al igual se definen las características del sustrato(Págs. 3 a 31, Reivindicaciones)

El documento D2^[3] un marcado a base de polímeros de cristal líquido quiral nemático (también llamado colestérico). Un método para la modificación de películas de cristal líquido quiral nemático, en donde una capa de cristal líquido quiral nemático se modifica de manera local o selectiva (una o más regiones) (Págs. 3 a 5, 9 -12, 23 – 27, Reivindicaciones)

El documento D3^[4] un marcado a base de polímeros de cristal líquido quiral nemático (también llamado colestérico) y un método para la modificación de películas de cristal líquido quiral nemático, en donde una capa de cristal líquido quiral nemático se modifica de manera local o selectiva (una o más regiones) (Págs. 3 a 5, 10 -12, 22 – 26, Reivindicaciones)

7.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la composición de precursor de cristal líquido reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: “una composición de precursor de cristal líquido quiral, donde la composición de precursor de cristal líquido quiral....” (Ver radicado N° 13-137642-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1, D2, D3 que representa(n) el estado de la técnica:

² Solicitud N° Rad:12-095243-00000-000 (anexo 1)

³ Solicitud N° Rad:12-095246-00000-000 (anexo 2)

⁴ Solicitud N° Rad:12-095238-00000-000 (anexo 3)

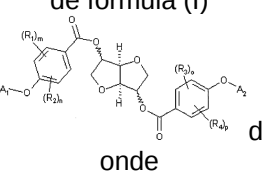
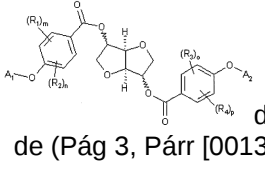
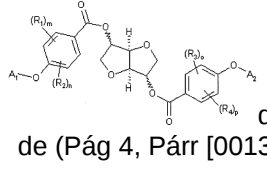
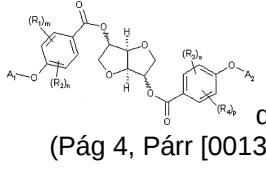
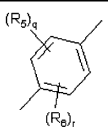
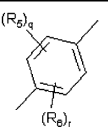
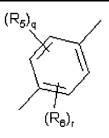
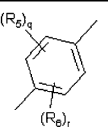
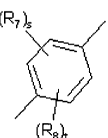
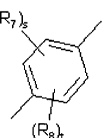
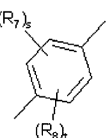
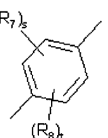
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2	D3
Composición que comprende:	Composición que comprende	Composición que comprende:	Composición que comprende:
Sal seleccionada entre sales metálicas y sales de amonio en 0.01 a 10% en peso	Sales tales como, sales de tetraalquilamonio (0,5g (1,1%)), tiocianatos de metal alcalino, percloratos de metal alcalino (perclorato de litio 0,6 g (0,4 % y 0.6%)) (Págs. 13 y 14, Párr. [0057]; Págs. 20 y 21, Párrs. [0081], [0082])	Sales tales como, sales de tetraalquilamonio (0,5g (1,1%)), tiocianatos de metal alcalino, percloratos de metal alcalino (perclorato de litio 0,6 g (0,4 % y 0.6%)) (Pág. 14, Párr. [0055]; Págs. 21 y 22, Párrs. [0081], [0083])	Sales tales como, sales de tetraalquilamonio (0,5g (1,1%)), tiocianatos de metal alcalino, percloratos de metal alcalino (perclorato de litio 0,6 g (0,4 % y 0.6%)) (Pág. 14, Párr. [0055]; Págs. 20 y 21, Párrs. [0080], [0081])
(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable $H_2C=CH-C(O)-$	(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable $H_2C=CH-C(O)-$ (Pág 3, Párr [0013])	(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable $H_2C=CH-C(O)-$ (Págs. 3 y 4, Párr [0012])	(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable $H_2C=CH-C(O)-$ (Págs. 3 y 4, Párr [0012])
(ii) compuestos dopantes quirales B de formula (I)  onde	(ii) compuestos dopantes quirales B de formula (I)  don de (Pág 3, Párr [0013])	(ii) compuestos dopantes quirales B de formula (I)  don de (Pág 4, Párr [0013])	(ii) compuestos dopantes quirales B de formula (I)  donde (Pág 4, Párr [0013])
$R_1, R_2, R_3, R_4, R_5, R_6, R_7$ y R_8 . alquilo C_1-C_6 y alcoxi C_1-C_6	$R_1, R_2, R_3, R_4, R_5, R_6, R_7$ y R_8 . alquilo C_1-C_6 y alcoxi C_1-C_6	$R_1, R_2, R_3, R_4, R_5, R_6, R_7$ y R_8 . alquilo C_1-C_6 y alcoxi C_1-C_6	$R_1, R_2, R_3, R_4, R_5, R_6, R_7$ y R_8 . alquilo C_1-C_6 y alcoxi C_1-C_6
A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) $-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (ii) $-C(O)-D_1-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (iii) $-C(O)-D_2-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$;	A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) $-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (ii) $-C(O)-D_1-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (iii) $-C(O)-D_2-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$;	A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) $-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (ii) $-C(O)-D_1-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (iii) $-C(O)-D_2-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$;	A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) $-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (ii) $-C(O)-D_1-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$; (iii) $-C(O)-D_2-O-(CH_2)_y-O-C(O)-CH=CH_2$;
 D1 denota	 D1 denota	 D1 denota	 D1 denota
 D2 denota	 D2 denota	 D2 denota	 D2 denota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2	m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2	m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2	m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2
z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6	z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6	z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6	z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, D2, D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado de manera independiente en los documentos D1, D2, D3.

Asimismo, los documentos D1, D2, D3 divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 16: sustrato que comprende la composición (D1, Pág. 29, reivindicación 20; D2, Págs. 30 y 31, reivindicación 21; D3, Pág. 30, reivindicación 19).
- Reivindicación 17: sustrato que comprende una etiqueta, envoltorio, cartucho... (D1 Pág. 29, reivindicaciones 21 a 22; D2, Págs. 30 y 31, reivindicaciones 22 y 23; D3, Pág. 30, reivindicaciones 20 y 21).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 y 12 a 17 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Respuesta a los argumentos de la solicitante

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual afirma que los documentos D1, D2 y D3 no mencionan la presencia de las sales en la composición, contrario a esto tal como se evidencia en el análisis de patentabilidad, Tabla 1, dichos documentos si mencionaban la presencia de sales de metales.

En referencia a los argumentos del solicitante relacionados con que los documentos no mencionan la banda de reflexión selectiva exhibida, pues se aclara que los documentos mencionados describen la misma composición solo que se enfocan en otras propiedades ópticas y por tanto se le recuerda al solicitante que no por atribuírsele un uso o propiedad diferente al ya conocido, una patente no puede ser concedida, puesto que solo se trata de un segundo uso

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación del solicitante, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN DE PRECURSOR DE CRISTAL LÍQUIDO QUIRAL QUE COMPRENDE UNA SAL, COMPUESTOS NEMÁTICOS Y COMPUESTOS DOPANTES QUIRALES”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18437

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137642

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN DE PRECURSOR DE CRISTAL LÍQUIDO QUIRAL QUE COMPRENDE UNA SAL, COMPUESTOS NEMÁTICOS Y COMPUESTOS DOPANTES QUIRALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sicpa Holding SA, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 21 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez